

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	AUMENTO DE ALIMENTO
RADICACION:	47-570-4089-001-2018-00189-00
DEMANDANTE:	LICETH LÓPEZ BADILLO
DEMANDADO:	JESÚS DIAZ VANEGAS.
FECHA:	16 DE FEBRERO DE 2023.

Revisado el expediente, nos damos cuenta que existe un proceso de disminución de cuota alimentaria sobre el salario del demandado que finalizó con audiencia de conciliación el 14 de noviembre de 2018 y otro de aumento de cuota alimentaria sobre las prestaciones sociales que finalizó el 23 de noviembre de 2022 con sentencia.

La sentencia del 23 de noviembre de 2022, ordenó aumento de la cuota alimentaria sobre las prestaciones sociales del demandado y así se comunicó al pagador. Sin embargo, la parte demandada, nos informa que le están aplicando doble descuento en el salario, ya que tiene un proceso en Ciénaga y el otro en Puebloviejo.

Para resolver la situación encuentra el despacho que hay una interpretación errada en la sentencia del aumento sobre las prestaciones, aumento que no recayó sobre el salario en razón que este se viene aplicando en un proceso que existe en Ciénaga sobre las mismas partes en el cual no se ha demostrado que se haya terminado, para tal confusión, se ordenará aclarar al pagador que el aumento recayó sobre las prestaciones sociales y no sobre el salario.

Por otra parte, se analiza que en nuestra plataforma vienen llegando descuentos mensuales lo que nos hace presumir que son descuentos sobre el salario, y no sobre las prestaciones sociales que se reciben semestral y anual. Por lo tanto, se ordenará que los títulos judiciales mensuales sean entregados a la parte demandada, en atención que los mismos equivalen a los descuentos

mensuales por salario, descuentos que también los está recibiendo la demandante en un proceso que existe en Ciénaga Magdalena.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR al pagador de la Policía, que el descuento por aumento recae sobre las prestaciones sociales y no sobre el salario.

SEGUNDO: En caso de existir títulos judiciales, que correspondan al salario y no a las prestaciones sociales ordenadas dentro del proceso de la referencia, entréguesele al demandado una vez en firme el presente auto. Por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.